

2023-00068 D03 NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE +ANEXOS

Secretaria Tribunal Contencioso Administrativo - Caldas - Seccional Manizales <sec01admcal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 14/04/2023 8:21

Para: Direccion Seccional Notificaciones - Seccional Manizales <dsajmzlnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Presidencia Tribunal Superior - Caldas - Manizales <prtsupmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jucmme@hotmail.com <jucmme@hotmail.com>; Juan Carlos Merchan Meneses <jmerchame@cendoj.ramajudicial.gov.co>

6 archivos adjuntos (4 MB)

008AutoAdmite.pdf; 004AnexosTutela.pdf; 005AnexosTutela.pdf; 006AnexosTutela.pdf; 002EscritoTutela.pdf; 003AnexosTutela.pdf;

Señores

PARTE ACTORA

PARTE DEMANDADA

Cordial saludo, en cumplimiento a la providencia del 13 de abril del presente año, proferida por el Magistrado **DOHOR EDWIN VARÓN VIVAS**, procedo a **NOTIFICAR** la **ADMISIÓN DE TUTELA** con radicado número **17001-23-33-000-2023-00068-00**, interpuesta por el señor **JUAN CARLOS MERCHÁN MENESES** contra el **Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales**.

Dentro del inaplazable lapso de **DOS (2) DÍAS**, deberán pronunciarse respecto a los hechos y pretensiones de la demanda. De lo anterior se servirán allegar el soporte documental correspondiente.

En los archivos adjuntos ANEXO en formato PDF la integridad total del expediente.

En la respuesta, indicar los correos electrónicos que tienen las entidades para las notificaciones judiciales.

Finalmente, se informa que la contestación del presente trámite se debe remitir al Correo Electrónico sec01admcal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO.

Cordialmente,



Citadora

Tribunal Administrativo de Caldas

Secretaría

Correo Electrónico: sec01admcal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 604 Palacio de Justicia Fanny González Franco

Teléfono: 606 8879630 ext. 10202

Horario de Atención al Público: 7:30 am a 12:00 m – 1:30 pm a 5:00 pm

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
SALA UNITARIA DE DECISIÓN

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: DOHOR EDWIN VARÓN VIVAS

Manizales, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

A.I. 068

RADICADO: 17-001-23-33-000-2023-00068-00
NATURALEZA: Acción de tutela
DEMANDANTE: Juan Carlos Merchán Meneses
DEMANDADOS: Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales

Una vez revisado el escrito de tutela y por reunir los requisitos exigidos en los artículos 5, 10, 13 y 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por **Juan Carlos Merchán Meneses** contra la **Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Manizales**, el **Consejo Superior de la Judicatura** y la **Sala de Gobierno del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales**.

Por la Secretaría, efectúese el traslado de dicho escrito a las autoridades accionadas, a fin de que se pronuncien sobre su contenido dentro del término de DOS (2) DÍAS, contados a partir de su notificación.

Adviértase por la Secretaría, que el informe se considerará presentado bajo juramento y que su omisión en el envío oportuno originará responsabilidad, conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y las consecuencias a que se refiere el artículo 20 *ibidem*.

Igualmente téngase como prueba los documentos aportados con el escrito de tutela.

Notifíquese

DOHOR EDWIN VARÓN VIVAS
Magistrado Ponente

Manizales (Caldas) 13 de abril de 2023

Señores
Tribunal Contencioso Administrativo de Caldas
Manizales (Caldas)

Asunto: Acción de tutela
Accionante: Juan Carlos Merchán Meneses
Accionados: Dir. Ejecutiva Seccional de Adm. Judicial de Manizales
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas
Sala de Gobierno-Trib. Superior Distrito Judicial de Manizales

Por medio del presente escrito me permito presentar demanda de tutela en contra de **la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas y la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Manizales**, por la afectación de los derechos fundamentales al trabajo en condiciones dignas, salud, descanso e igualdad.

I. PRETENSIÓN

Señores Magistrados solicito que se me amparen mis derechos fundamentales y por lo tanto:

1. Se le ordene a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales, o a quien corresponda, que en el término de 24 horas, expida el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal requerido por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales para que se pueda designar una persona que me reemplace en el periodo de vacaciones concedido.
2. Se deje sin efectos la Resolución 032 del 28 de marzo de 2023 emitida por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Manizales, a través de la cual se me negó el disfrute de las vacaciones a las cuales tengo derecho; como consecuencia de ello, se le ordene que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación emita el acto administrativo mediante el cual se me concedan las mismas.
3. Se le requiera a las autoridades accionadas para que a futuro, no se presenten los mismo actos que hoy se describen, obligándome a la presentación de acciones de la misma naturaleza.

II. HECHOS

1. Me encuentro vinculado a la Rama Judicial de forma ininterrumpida desde el 25 de agosto de 2011, durante ese tiempo he ocupado varios cargos; en la actualidad me desempeño como Juez Tercero Penal del Circuito de Manizales -en propiedad-, cargo para el cual se aplica el sistema de vacaciones colectivas.
2. El 25 de noviembre de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas emitió el Acuerdo No. CSJCAA21-93 mediante el cual suspendió el periodo vacacional de algunos despachos judiciales del departamento, dentro de los cuales se encontraba el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Manizales.
3. El 17 de enero de 2023 realicé solicitud ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Caldas, con el fin de que se hicieran las apropiaciones presupuestales necesarias con el fin de que se pudiera nombrar un funcionario judicial remunerado en mi reemplazo, en el momento que me concedieran las vacaciones suspendidas.

4. En respuesta de lo anterior, el Jefe Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Manizales expidió la constancia No. 0125-2023 del 2 de febrero de 2023, en la que se informa que, en efecto, tengo pendiente el disfrute de un periodo de vacaciones causada del 25/08/2020 al 24/08/2021, justamente el que me fue suspendido mediante el Acuerdo No. CSJCAA21-93.

No obstante, no respondió expresamente mi solicitud, entendí la misma fue negativa en el sentido que expresó: *"no existe documento alguno mediante el cual el nominador del mencionado funcionario judicial informe al Área de Talento Humano de la DESAJ Manizales, que se le haya reconocido el disfrute de las vacaciones suspendidas"*.

5. Conforme lo anterior, el 15 de febrero de 2023, realicé solicitud de vacaciones ante la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Manizales para disfrutar las mismas a partir del 10 de abril de este año.

6. El 28 de marzo de 2023, la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Manizales emitió la resolución 032 *"por medio de la cual no se [me] concede el disfrute..."* de las vacaciones al que tengo derecho, teniendo como argumento central que *"la Dirección ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Caldas no autorizó la disponibilidad presupuestal para el reemplazo del titular"*.

III. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

1. Las vacaciones de los servidores judiciales se encuentran establecidas en el artículo 146 de la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Administración de Justicia¹- en los siguientes términos:

"Las vacaciones de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial serán colectivas, salvo las de los de la Sala Administrativa de los Consejos Superiores y Seccionales de la Judicatura, las de los Tribunal Nacional, las de los Juzgados Regionales mientras existan, de Menores, Promiscuos de Familia, Penales Municipales y de Ejecución de Penas; y las de los de la Fiscalía y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Las vacaciones individuales serán concedidas de acuerdo con las necesidades del servicio por la Sala Administrativa del Consejo Superior y Seccionales de la Judicatura por la Sala de Gobierno del respectivo Tribunal a los Jueces y por el respectivo nominador en los demás casos, por un término de veintidós días continuos por cada año de servicio."

2. Ahora bien, en relación con el carácter fundamental del Derecho al Descanso, la Corte Constitucional en sentencia C-019 de 2004 indicó:

"A propósito del carácter fundamental del derecho al descanso, la Corte ha sostenido:

Uno de los derechos fundamentales del trabajador, es el derecho al descanso. El derecho de todo trabajador de cesar en su actividad por un período de tiempo tiene como fines, entre otros, permitirle recuperar las energías gastadas en la actividad que desempeña, proteger su salud física y mental, el desarrollo de la labor con mayor eficiencia, y la posibilidad de atender otras tareas que permitan su desarrollo integral como persona. El descanso está consagrado como uno de los principios mínimos fundamentales que debe contener el estatuto del trabajo y, por ende, debe entenderse como uno de los derechos fundamentales del trabajador. (...)

(...)

Ordinariamente el derecho al descanso tiene ocurrencia diaria, después de cada jornada; durante los fines de semana; y en mayor extensión y continuidad, durante las vacaciones. Con el sentido y fines ya expuestos en líneas anteriores.

¹ Norma que hace parte del Bloque de Constitucionalidad en sentido lato (CC sentencia C-582/1999)

En nuestra legislación las vacaciones se erigen como el derecho a un descanso remunerado por las labores desarrolladas al servicio del empleador, quien a su vez tiene el deber de causarlas contablemente, al igual que la obligación de pagarlas al empleado dentro de los términos de ley. Es decir, el empleado tiene derecho al disfrute de un tiempo libre a título de vacaciones, durante el lapso legalmente causado y con el pago previo de ese derecho, pues no sería justo ni razonable el que un trabajador saliera a "disfrutar" sus vacaciones desprovisto del correspondiente ingreso económico. Claro es que unas vacaciones carentes de recursos se tornarían en un hecho contraproducente a los intereses y derechos del titular y su familia, ante la permanencia del gasto que implica su existencia y desarrollo.

Dentro del sentido y fines del derecho a las vacaciones resulta pertinente destacar la regla según la cual los empleados deben disfrutar efectivamente su período vacacional, con arreglo a los términos y plazos establecidos en la ley. Aceptándose sólo por excepción el pago de las mismas sin el concomitante disfrute; esto es, únicamente en los casos taxativamente señalados se admite la compensación en dinero de las vacaciones.

En sentencia C-059 de 1996 dijo igualmente la Corte:

"1. Las vacaciones constituyen un derecho del trabajador a recibir un descanso remunerado. Ellas no tienen carácter prestacional, puesto que no son un auxilio del patrono, como tampoco carácter salarial, al no retribuir un servicio prestado. La ley establece las condiciones para el reconocimiento del derecho del trabajador a las vacaciones, y la obligación correlativa del patrono de permitir el descanso remunerado, las cuales tienen que ver esencialmente con el tiempo laborado dependiendo del oficio de que se trate."

3. Por su parte, el Consejo de Estado, de igual forma ha considerado que existe vulneración de los derechos fundamentales de los servidores judiciales al no concedérsele vacaciones por aspectos de índole administrativo, tales como la no disponibilidad presupuestal. Al respecto indicó:

"En este contexto, la Sala encuentra que existe vulneración de los derechos fundamentales de las actoras, toda vez que asuntos de índole administrativa no pueden afectar el derecho al goce y disfrute del período vacacional que legalmente les asiste a las actoras, máxime si se tiene en cuenta que el descanso constituye un derecho fundamental derivado del derecho al trabajo en condiciones dignas."²

El anterior pronunciamiento guarda relación con lo expuesto por la misma Corporación al analizar un caso similar, en donde señaló:

"En ese orden de ideas, la Sala concuerda con el Tribunal de instancia en el hecho de que la acción sub lite es procedente para ventilar la cuestión planteada, en primer término, porque con ella se persigue el goce efectivo del derecho al descanso, y de otro lado, en tanto la actuación adelantada para lograr su consecución, no ha arrojado un acto administrativo definitivo susceptible de ventilarse ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Sea lo primero indicar que en el ámbito del derecho fundamental al trabajo en condiciones dignas, se desenvuelven ciertas prerrogativas esenciales, como la remuneración, la seguridad social y el descanso o vacaciones, entre otras.

El derecho al descanso consiste en el derecho de todo trabajador a cesar en su actividad por un período de tiempo, y tiene como fines, entre otros, permitirle recuperar las energías gastadas en la actividad que desempeña, proteger su salud física y mental, el desarrollo de la labor con mayor eficiencia, y la posibilidad de atender otras tareas que permitan su desarrollo integral como persona e integrante de un grupo familiar. El descanso está consagrado como uno de los principios

mínimos fundamentales que debe contener el estatuto del trabajo y, por ende, debe entenderse como uno de los derechos fundamentales del trabajador.

La Sala Plena de la Corte Constitucional, afirmó que “uno de los derechos fundamentales del trabajador, es el descanso, (...) la ius fundamentalidad de este derecho se deduce de la interpretación sistemática de los artículos 1º, 25 y 53 de la Carta, en tanto el descanso es una consecuencia necesaria de la relación laboral y constituye uno de los principios mínimos fundamentales del trabajo.

Del mismo modo, el descanso periódico retribuido es un derecho irrenunciable del trabajador, que a voces de la Organización Internacional del Trabajo “se considerará nulo todo acuerdo que implique el abandono del derecho a vacaciones anuales pagadas o la renuncia a las mismas”.

El propósito principal de las vacaciones es permitir el descanso de los trabajadores cuando éstos han laborado por un lapso considerable de tiempo, con el objetivo de recuperar las fuerzas perdidas por el desgaste biológico que sufre el organismo por las continuas labores y, además, asegurar con dicho descanso, una prestación eficiente de los servicios, en aras de procurar el mejoramiento de las condiciones de productividad de la Entidad o empresa.

(...)

La Sala también considera, como lo hizo el Tribunal de instancia, que tales medidas no se compadecen con el derecho al goce y disfrute del periodo vacacional que legalmente le asiste a la actora, teniendo en cuenta la injerencia del derecho a las vacaciones en el derecho al trabajo en condiciones dignas, donde el descanso constituye una garantía fundamental del funcionario, además de una prestación social y un derecho económico relacionado con la salud y la seguridad social de las personas, mediante el cual se hace un alto en el camino para renovar fuerzas mediante actividades recreativas, lúdicas, culturales, etc.

Debe entenderse además, que la función judicial, máxime la penal, en el caso de la actora, comprende un desgaste intelectual y moral especial, que amerita en contraprestación, condiciones adecuadas de descanso y distracción que redunden en la renovación de fuerzas para el ejercicio de la función jurisdiccional posterior al periodo vacacional.³ Subrayado fuera de texto.

4. Finalmente, debe tenerse en cuenta, también lo mencionado por la Corte Suprema de Justicia como juez de tutela, frente a las vacaciones, en el sentido que:

“4.2. Al ser dicha prerrogativa un reconocimiento que debe otorgarse al colaborador por la fatiga que naturalmente su empeño le comporta, resulta claro que, por vía de principio, para su materialización no se le debe exigir que acuda a litigios en cuyo decurso la afectación pueda que se agrave en la medida en que, mientras más trabaje sin pausa, el agotamiento será mayor

(...)

Así las cosas, la concesión de las vacaciones no puede estar supeditada al análisis propuesto por las autoridades judiciales accionadas, pues, de una parte, la asignación de presupuesto para personal o la creación de cargos, son decisiones técnicas que suponen valoraciones integrales de las necesidades del servicio, a partir de datos estadísticos de la carga laboral del conjunto de los despachos judiciales a fin de priorizar su concesión, razonamientos que superan el examen que le compete hacer al juez de tutela y, que 'no pueden servir de pretexto para limitar los derechos de 'os trabajadores, máxime cuando es deber y obligación del empleador garantizar que la ausencia del accionante no suponga traumatismos para el despacho judicial que dirige.

5. En conclusión, impedir el derecho al descanso con fundamento en restricciones administrativas o de índole laboral, no es una carga que deba soportar el actor, toda vez que las vacaciones constituyen un derecho fundamental que tienen todos los

subordinados, por lo cual no pueden ser trasgredido en función del servicio, razones por las que se tutelará los derechos deprecados”⁴.

5. Así las cosas, resulta evidente la afectación de mi derecho fundamental al trabajo en condiciones dignas (descanso) e igualdad, pues las entidades accionadas a través de actuaciones administrativas niegan el disfrute de mis vacaciones, a diferencia de lo que ocurre con los demás funcionarios judiciales.

Al respecto señores Magistrados, observen cómo cada una de las entidades accionadas niega su responsabilidad, en una correlación de decisiones que dejan mi derecho en un círculo sin solución, así entonces: i) El Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas suspende unilateralmente mis vacaciones colectivas por necesidad del servicio, ii) La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Manizales niega el disfrute de mis vacaciones, al no existir disponibilidad presupuestal para mi reemplazo y iii) La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales niega la disponibilidad presupuestal para mi reemplazo al ser un servidor judicial del régimen de vacaciones colectivas.

Exoneraciones de responsabilidad que dejan mis derechos fundamentales al trabajo digno e igualdad en el limbo.

IV. PRUEBAS

1. Fotocopia de mi cédula de ciudadanía
2. Constancia expedida por el Jefe del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales – Caldas No. 0125-2023 del 2 de febrero de 2023.
3. Resolución No. 032 del 28 de marzo de 2023, de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Manizales, mediante la cual se niega el disfrute de las vacaciones.
4. Acuerdo No. CSJCAA21-93 del 25 de noviembre de 2021 el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas mediante el cual suspendió la vacancia a algunos despachos judiciales pertenecientes al Distrito Judicial de Manizales.

V. COMPETENCIA

La tienen ustedes Honorables Magistrados del Tribunal Contencioso, al tratarse de actuaciones de índole administrativo y ser un funcionario judicial perteneciente a la jurisdicción ordinaria. En consideración a lo dispuesto en los Decretos 2591 de 1991 y **1069 de 2015 en su artículo 2.2.3.1.2.1. numerales 6 y 8 inciso segundo.**

VI. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismo hechos, derechos y pretensiones a los que se plantean en la presente demanda.

VII. NOTIFICACIONES

1. El accionante puede ser notificado en el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Manizales ubicado en la Of. 322 del Palacio de Justicia Fanny Gonzalez Franco de esta ciudad, Teléfono 8879650 O, en dirección de correo electrónico jucmme@hotmail.com o jmerchame@cendoj.ramajudicial.gov.co En mi celular 310 7769772.

2. La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Manizales ubicado en el Palacio de Justicia “Fanny González Franco” carrera 23 No. 21-48 de Manizales, teléfonos: 8879650 ext 110183 correo:

⁴ CSJ Sala Penal, STP 14876-2019, rad. 107.280, 17/10/2019.

prtsupmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas ubicado en el Palacio de Justicia "Fanny González Franco" carrera 23 No. 21-48 de Manizales, teléfonos: 8879650 y 8879620

4. Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales, Calle 27 No. 17-19. Edificio de la Judicatura. Correo Electrónico: sec_deajcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. Jefatura del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales – Caldas Calle 27 No. 17-19. Edificio de la Judicatura, Correo Electrónico: jgarcesr@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. Oficina de Ejecución Presupuestal y Pagos Calle 27 No. 17-19. Edificio de la Judicatura, Correo Electrónico: presupuestomzl@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,


Juan Carlos Merchán Meneses
CC 80.238.258



NIT 800 165 850 -4

CONSTANCIA No. 0125-2023

EL SUSCRITO JEFE DEL ÁREA DE TALENTO HUMANO

HACE CONSTAR:

Que hecho el respectivo estudio laboral y vacacional del(a) funcionario(a) judicial **JUAN CARLOS MERCHÁN MENESES**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 80.238.258, quien se desempeña como Juez del Juzgado 003 Penal del Circuito de Manizales, Caldas, se constató que registra la siguiente situación vacacional, así:

1. Que en la nómina del mes de diciembre de 2021 se le pagó vacaciones y prima de vacaciones por el periodo de causación del **25/08/2020 al 24/08/2021**, para **disfrutarlas entre el 20/12/2021 al 10/01/2022**, por pertenecer al régimen de vacaciones colectivas.

Que mediante Acuerdo No. CSJCAA21-93 del 25 de noviembre de 2021, la Presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, **suspende la vacancia judicial al Juzgado 003 Penal del Circuito de Manizales -Caldas por el periodo comprendido entre el 20 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022**, por necesidades del servicio y para garantizar el ejercicio de la Función de Control de Garantías, implicando ello la interrupción del disfrute de la vacancia judicial.

Que una vez revisado el expediente de hoja de vida que reposa en nuestra entidad, se comprobó que no existe documento alguno mediante el cual el(a) nominador(a) del(a) mencionado(a) funcionario(a) judicial informe al Área de Talento Humano de la DESAJ Manizales, que se le haya reconocido el disfrute de las vacaciones suspendidas mediante Acuerdo No. CSJCAA21-93 del 25 de noviembre de 2021, las cuales fueron pagadas por el Área Financiera de la DESAJ Manizales. Dicho tiempo deberá ser otorgado por el respectivo nominador(a) mediante acto administrativo e informado como novedad a la DESAJ Manizales.





Se expide la presente constancia a petición del interesado(a) y para los fines que éste considere convenientes, en Manizales - Caldas, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2023).

JAIME GREGORIO GARCÉS RUEDA
Jefe Área Talento Humano

Revisó y Aprobó: Jaime Gregorio Garcés Rueda
Elaboró: María Cristina Rodríguez Zuluaga, Asistente Administrativo

**RESOLUCIÓN No. 032
28 de marzo de 2023**

(Por medio de la cual no se concede el disfrute de unas vacaciones)

LA SALA DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES, con base en los arts. 146 y 204 de la Ley 270 de 1996, en armonía con el artículo 108 del Decreto 1660 de 1978 y,

C O N S I D E R A N D O:

1. Que el Doctor **JUAN CARLOS MERCHÁN MENESES** solicitó autorización para disfrutar del período vacacional a que tiene derecho, en su condición de Juez Tercero Penal del Circuito de Manizales, Caldas, el cual desea disfrutar a partir del día diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023), inclusive, por el periodo de causación del 25 de agosto de 2020 y el 24 de agosto de 2021.
2. Que una vez adelantados los trámites administrativos pertinentes ante la Oficina de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Caldas, fue remitido a esta Corporación el oficio DESAJ.CGEP23/009 de fecha 10 de marzo de 2023, en el cual se indica que: ***“(...) El disfrute de vacaciones a que tiene derecho entre 20/12/2021 y 10/01/2022, le fue suspendido según el Acuerdo CSJCAA21- 93 del 25 de noviembre de 2021, por lo tanto, al Doctor JUAN CARLOS MERCHAN MENESES, tiene pendiente este disfrute vacacional, por los motivos expuestos en el Acuerdo ya mencionado, es decir, que laboró durante el tiempo de su disfrute de vacaciones colectivas. Para la expedición del CDP y proceder a comprometer los recursos para el nombramiento del reemplazo de la titular del cargo, el Área de Ejecución Presupuestal y Pagos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia Seccional Calda, está obligada a dar aplicación a lo establecido por: 1)- La Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo de la Judicatura en la circular PSAC11-44 de noviembre 23 de 2011, numeral 4 y 2)- A la unidad e Recursos Humanos de la DEAJ oficio DEAJRHO17-5287 emitido por la Doctora Judith Morante García Directora. Luego de realizado el análisis a la conformación de la planta de personal del despacho, se encontró que hay servidores que cumpla requisitos para el encargo en periodo vacacional (Abogada Yaneth Velásquez Rivilla – Secretaria y Abogado Gustavo Marulanda Sánchez Oficial Mayor), que ostenta propiedad en el mismo despacho judicial para el reemplazo del titular, en la vigencia fiscal, en el Rubro Personal Supernumerario y Planta Temporal, por el periodo vacacional del titular. Por lo expuesto en el párrafo anterior y por corresponder a un juzgado de vacaciones colectivas, no es permitido al Área de Ejecución Presupuestal y Pagos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia Seccional Caldas, asignar recursos para el nombramiento del reemplazo. (...)”***.
3. Que el Jefe del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, mediante constancia No. 0342-2023 del 09 de marzo de 2023 informó: ***“(...) Que hecho el respectivo estudio laboral y vacacional del(a) funcionario(a) judicial JUAN CARLOS MERCHÁN MENESES, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 80.238.258, quien se desempeña como Juez del Juzgado 003 Penal del Circuito de Manizales, Caldas, se constató que registra la siguiente situación vacacional, así: 1. Que en la nómina del mes de diciembre de 2021 se le pagó vacaciones y prima de vacaciones por el periodo de causación***

RESOLUCIÓN No. 032
28 de marzo de 2023

(Por medio de la cual no se concede el disfrute de unas vacaciones)



del 25/08/2020 al 24/08/2021, para disfrutarlas entre el 20/12/2021 al 10/01/2022, por pertenecer al régimen de vacaciones colectivas. Que mediante Acuerdo No. CSJCAA21-93 del 25 de noviembre de 2021, la Presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, suspende la vacancia judicial al Juzgado 003 Penal del Circuito de Manizales -Caldas por el periodo comprendido entre el 20 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022, por necesidades del servicio y para garantizar el ejercicio de la Función de Control de Garantías, implicando ello la interrupción del disfrute de la vacancia judicial. (...)”.

4. Que la Sala de Gobierno no desconoce que el Doctor Juan Carlos Merchán Meneses tiene derecho al descanso solicitado, pero no es posible acceder a la concesión de las vacaciones sin el cumplimiento de los requisitos legales, tales como el certificado de disponibilidad presupuestal para nombrar su reemplazo, cuya expedición es competencia del Grupo de Ejecución Presupuestal y Pagos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Caldas, previas las respectivas apropiaciones.

Por otro lado el Tribunal debe prever que la prestación del servicio no se afecte y en consecuencia, no obstante mencionarse en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, que hay personas dentro del Despacho que cumplen los requisitos para reemplazarlo, debido a la alta carga laboral del despacho y a los asuntos que allí se tramitan, se requiere de todos los empleados para cumplir su labor, por lo que no es posible acceder a las vacaciones solicitadas sin la previa expedición del certificado de disponibilidad presupuestal por parte del Coordinador Grupo Ejecución Presupuestal y Pagos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Caldas.

5. Que de acuerdo con las anteriores consideraciones, la Sala de Gobierno de esta Corporación, en sesión virtual celebrada en la fecha, acordó **no conceder** el disfrute de las vacaciones solicitadas por el Doctor **JUAN CARLOS MERCHÁN MENESES**, en razón a que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Caldas no autorizó la disponibilidad presupuestal para el reemplazo del titular.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: **NO CONCEDER** el disfrute de las vacaciones a que tiene derecho el Doctor **JUAN CARLOS MERCHÁN MENESES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.238.258, quien se desempeña como Juez Tercero Penal del Circuito de Manizales, Caldas, conforme se expuso en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Copia de la misma deberá remitirse por la Secretaría General a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Caldas e informar al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

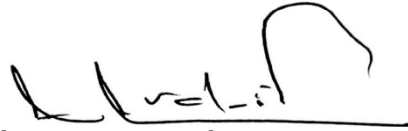
RESOLUCIÓN No. 032

28 de marzo de 2023

(Por medio de la cual no se concede el disfrute de unas vacaciones)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, el día veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).



ÁLVARO JOSÉ TREJOS BUENO

Presidente



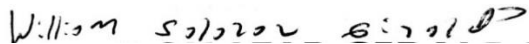
JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ

Vicepresidente



ANTONIO TORO RUIZ

Presidente Sala Penal



WILLIAM SALAZAR GIRALDO

Vicepresidente Sala Laboral



JOSÉ HOOVER CARDONA MONTOYA

Presidente Sala Civil Familia



JOSÉ ARLEY ARIAS MURILLO

Secretario General





ACUERDO No. CSJCAA21-93
25 de noviembre de 2021

“Por el cual se suspende el periodo vacacional de algunos despachos judiciales para garantizar la prestación del servicio de administración de justicia durante la vacancia judicial 2021-2022 y se le concede a otros”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las señaladas en los Acuerdos Nos. PSAA06-3399 de 2006; PSAA07-3972 de 2007; PSAA07-4007 de 2007; PSAA07-4141 de 2007, modificado por los Acuerdos PSAA07-4216 de 2007, PSAA08-5442 de 2008 y PSAA16-10561 de 2016, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, y lo decidido en la sesión ordinaria del Consejo Seccional, y con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El Acuerdo No. PSAA06-3399 del 3 de mayo de 2006, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, delegó, en las entonces denominadas Salas Administrativas de los Consejos Seccionales, la función de organizar en las Unidades Judiciales Municipales la programación de turnos para la prestación de la función de control de garantías en aplicación del Sistema Penal Acusatorio en los fines de semana, días festivos, semana santa y periodos vacacionales de los servidores judiciales.

Consecuentemente, el Acuerdo No. PSAA07-3972 del 13 de marzo de 2007, adicionado por el Acuerdo PSAA07-4007 de marzo 29 de 2007, reglamentó la atención de la acción de Hábeas Corpus por los Jueces y Magistrados durante los días y horas inhábiles y de vacancia judicial.

Así las cosas, la función constitucional de control de garantías, tanto para el sistema penal acusatorio como para adolescentes, junto con la de hábeas corpus, debe ser asegurada de manera permanente, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política y en las leyes 906 de 2004, 1095 de 2006 y 1098 de 2006.

Para tales efectos, se expidieron los oficios Nos. CSJCAO21-1517, 1518, 1519, 1520, 1521, 1522, 1523, 1524, 1525, 1526 y 1527 del 25 de octubre de 2021, indicándoles a los Coordinadores de las Unidades Judiciales del Distrito Judicial de Manizales que dieran a conocer a esta Consejo Seccional, la relación de despachos judiciales que atenderán la programación a cumplirse durante la vacancia judicial 2021-2022, que este año inicia en todo el país desde el día 17 de diciembre de 2021, situación que hace necesario disponer los ajustes para la prestación de dichas funciones.

Por tal razón, en cumplimiento de los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, orientados a garantizar el servicio público en las mencionadas áreas, es necesario disponer la suspensión de la vacancia judicial en algunos despachos judiciales sometidos al régimen de vacaciones colectivas y concederla a otros del régimen individual, como a los jueces con función de conocimiento y de control de garantías de la cabecera del Distrito Judicial de Manizales.

En este sentido, debe entenderse que la facultad administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de los Consejos Seccionales también cubija la posibilidad de designar los despachos que se requieren para brindar el servicio, el cual podrá estar a cargo de los jueces penales municipales que pertenecen al régimen de vacaciones individuales (artículo 146 de la Ley 270 de 1996).

Al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas le corresponde optimizar el recurso humano para que la atención del servicio provenga de un número suficiente, razonable y proporcional de despachos judiciales, de acuerdo con las necesidades en las citadas materias.

Analizadas las distintas variables del caso, entre ellas, la experiencia obtenida sobre el particular, así como las diferentes acciones de tutela promovidas para lograr el disfrute de las vacaciones por parte de quienes se les suspendieron su período, habida cuenta de la falta de recursos para designar a sus reemplazos, sin que se discuta el derecho a descansar; al igual que el nuevo régimen de vacaciones colectivas de la Fiscalía General de la Nación, aplicable desde la vacancia judicial 2019-2020, fue necesario reconfigurar nuevamente las actuales unidades judiciales para el sistema penal acusatorio y de adolescentes, con municipios que pertenezcan a distinto Circuito Judicial, pero dentro del mismo Distrito, para garantizar el servicio de justicia durante dicha época.

Por otra parte, en las unidades en donde no hubo consenso entre los despachos judiciales para acordar los turnos durante la vacancia judicial de fin de año, esta Corporación procedió a seleccionar los juzgados teniendo en cuenta **la programación de los años anteriores, la rotación, las condiciones individuales frente a períodos de vacaciones pendientes y las necesidades del servicio** en cada una de aquellas unidades.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. *Turno de disponibilidad.* Organizar el turno de disponibilidad para la atención de las solicitudes de la acción constitucional de *habeas corpus* durante la vacancia judicial comprendida entre el **17 de diciembre de 2021** y el **10 de enero de 2022**, dirigidas en primera y segunda instancia a los MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE MANIZALES, ADMINISTRATIVO DE CALDAS Y COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS, así:

Turnos de Hábeas Corpus Vacancia Judicial 2021-2022	
Magistrado de Turno	Fecha
Dr. Augusto Ramón Chávez Marín	Del 17 al 24 de diciembre de 2021
Dr. Carlos Manuel Zapata Jaimes	Del 25 de diciembre de 2021 al 1 de enero de 2022
Dr. Augusto Morales Valencia	Del 2 al 10 de enero de 2022

Parágrafo 1º. El Magistrado en disponibilidad que deba atender efectivamente solicitudes de Hábeas Corpus, y el(la) empleado(a) que lo asista, si es el caso, **gozarán de un descanso al día siguiente de la prestación del servicio o a más tardar dentro del mes siguiente**, de conformidad con lo establecido en el artículo noveno del Acuerdo No. PSAA07-3972 de 2007, el cual reza:

“ARTÍCULO NOVENO.- Compensatorios.

*El Juez o Magistrado en disponibilidad, que deba atender efectivamente solicitudes de Hábeas Corpus, y el empleado que lo asista, si es el caso, **podrán compensar el tiempo empleado en descansos que se cumplirán el siguiente día hábil**. La Sala Administrativa del Consejo Seccional respectivo llevará el control referente a los funcionarios, y el Juez o Magistrado controlarán el de los empleados”.* (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Parágrafo 2º. El Magistrado en disponibilidad, compensará los días de conformidad con la programación.

ARTÍCULO 2º. *Unidades Judiciales Municipales en la vacancia judicial 2021 - 2022.* Redefinir las Unidades Judiciales Municipales del Distrito Judicial de Manizales, por necesidades del servicio (Control de garantías y *habeas corpus*), durante la vacancia judicial comprendida del **17 de diciembre de 2021** al **10 de enero de 2022**, para efectos de la Ley 906 de 2004 y 1098 de 2006, particularmente, para el trámite de la segunda instancia conforme a lo dispuesto en el artículo tercero del presente acuerdo; es decir, con municipios que pertenecen a distintos circuitos judiciales, así:

Unidad Judicial No. 1

Manizales, Villamaría, Neira, Filadelfia, **Chinchiná**, Palestina, **Anserma**, Risaralda, Viterbo, Belalcázar, San José, **Riosucio**, Supía, Marmato, **Salamina**, Aránzazu, Marulanda, La Merced, **Aguadas** y Pácora.

Unidad Judicial No. 2

Manzanares, Marquetalia, **Pensilvania**, **La Dorada**, Puerto Salgar, Norcasia, Victoria, Samaná y **Puerto Boyacá**.

ARTÍCULO 3º. *Función de control de garantías en segunda instancia:* Suspender la vacancia judicial comprendida entre el **17 de diciembre de 2021** y el **10 de enero de 2022**, por necesidades del servicio, a los siguientes despachos judiciales, para garantizar el ejercicio de la función de control de garantías de los asuntos provenientes de la primera instancia:

Función de control de Garantías en Segunda Instancia - Vacancia Judicial 2021-2022		
No.	Denominación Unidades Judiciales	Juzgados Penales del Circuito – Trámite Segunda instancia
1	Manizales, Chinchiná, Anserma, Riosucio, Aguadas, Salamina, Manzanares, Pensilvania, La Dorada y Puerto Boyacá	J. 3º Penal del Circuito de Manizales
		J. 6º Penal del Circuito de Manizales

Parágrafo 1º.- Los Juzgados Tercero y Sexto Penales del Circuito de Manizales, Caldas, durante la vacancia judicial de fin de año, laborarán con un (1) oficial mayor, el cual también será apoyado por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de esta ciudad.

Parágrafo 2º.- También conocerán de las acciones de tutela y de hábeas corpus en primera instancia que les correspondan por reparto y que provengan de los municipios que comprenden los Circuitos de Manizales y Chinchiná; y se suspenderán los términos de los procesos de conocimiento en el marco de las Leyes 906 de 2004, 600 de 2000 y 1826 de 2017.

ARTÍCULO 4º. *Función de control de garantías:* Suspender la vacancia judicial comprendida del **17 de diciembre de 2021** al **10 de enero de 2022**, por necesidades del servicio, a los siguientes despachos judiciales, para garantizar el ejercicio de la Función de Control de Garantías:

Juzgados de Control de Garantías Vacancia Judicial 2021-2022		
No.	Unidades Judiciales	Juzgados de Control de Garantías
1	Manizales - Chinchiná	J. 2º Penal Municipal C.G de Manizales
		J. 4º Penal Municipal C.G de Manizales
		J. 5º Penal Municipal C.G. de Manizales
1	Anserma	J. 1º Promiscuo Municipal de Anserma
1	Riosucio	J. Promiscuo Municipal de Supía
1	Salamina	J. 3º Promiscuo Municipal de Salamina
1	Aguadas	J. Promiscuo Municipal de Pácora
2	Manzanares – Pensilvania	J. Promiscuo Municipal de Marquetalia
2	La Dorada	J. Promiscuo Municipal de Norcasia
		J. 4º Promiscuo Municipal de La Dorada
2	Puerto Boyacá	J. 2º Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá

Parágrafo 1º.- De acuerdo a lo comunicado por el Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Manizales, los Juzgados Segundo, Cuarto y Quinto Penales Municipales de Control de Garantías de esta ciudad, laborarán durante la vacancia judicial para atender la función constitucional de control de garantías.

Parágrafo 2º.- Los Jueces Primero, Tercero, Sexto, Séptimo y Octavo Penales Municipales con Función de Control de Garantías de Manizales, disfrutarán de su período vacacional durante la época de vacancia judicial.

Parágrafo 3º.- Las apelaciones procedentes de los juzgados municipales se surtirán por reparto ante los Jueces Penales de Circuito designados, conforme al artículo tercero de este Acuerdo.

Las impugnaciones de acciones de tutela y consultas de incidentes de desacato que se presenten en este lapso y en los días previos a la vacancia judicial (según el Acuerdo

posterior de suspensión de reparto de las mismas), se surtirán ante los Jueces de Categoría Circuito que continúen laborando durante la vacancia judicial 2021-2022 en el respectivo Circuito, así:

Segundas Instancias de Tutelas y consultas de incidentes de desacato en Vacancia Judicial 2021-2022	
Origen	Reparto
Circuitos Judiciales (municipios/Juzgados de turno)	Juzgados de Categoría Circuito
1. Manizales (<u>Manizales</u> , Villamaría, Neira, Filadelfia)	J. 3° Penal del Circuito de Manizales (Por reparto) J. 6° Penal del Circuito de Manizales (Por reparto)
2. Chinchiná (Chinchiná y Palestina (<u>Manizales</u>))	J. Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas
3. Anserma (Anserma, Belalcázar, Risaralda, San José y <u>Viterbo</u>)	J. Promiscuo de Familia de Anserma, Caldas
4. Riosucio (<u>Riosucio</u> , Marmato y Supía)	J. Promiscuo de Familia de Riosucio, Caldas
5. Salamina y Aguadas (Salamina, Aránzazu, <u>La Merced</u> , Marulanda, Aguadas y Pácora)	J. Promiscuo de Familia de Salamina, Caldas
6. La Dorada, Manzanares y Pensilvania (La Dorada, Norcasia, Puerto Salgar, <u>Samaná</u> , <u>Victoria</u> , Manzanares, Marquetalia y <u>Pensilvania</u>)	J. 1° Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas
	J. 2° Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas
7. Puerto Boyacá (<u>Puerto Boyacá</u>)	J. Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá, Boyacá

Parágrafo 4°.- También conocerán de las acciones de tutela y de hábeas corpus en primera instancia que se presenten en dicho lapso y provengan de los municipios que pertenecen a cada Circuito Judicial (Ver cuadro anexo); y se suspenderán los términos de los procesos de conocimiento en el marco de las leyes 906 de 2004, 600 de 2000 y 1826 de 2017, y de los procesos civiles para los Juzgados promiscuos municipales,.

Primeras instancias Acciones Constitucionales Vacancia Judicial 2021-2022		
No.	Origen	Reparto
	Circuitos Judiciales (municipios)	Juzgados de Control de Garantías
1	Manizales y Chinchiná (Manizales, Villamaría, Neira, Filadelfia, Chinchiná y Palestina)	J. 2° Penal Municipal C.G de Manizales
		J. 4° Penal Municipal C.G de Manizales
		J. 5° Penal Municipal C.G. de Manizales
		J. 2° Penal Municipal C.G. Adolescentes de Manizales
		J. 3° Penal Municipal C.G. Adolescentes de Manizales
2	Anserma (Anserma, Belalcázar, Risaralda, San José y Viterbo)	J. 1° Promiscuo Municipal de Anserma
3	Riosucio (Riosucio, Marmato y Supía)	J. Promiscuo Municipal de Supía
4	Salamina (Salamina, Aránzazu, La Merced, Marulanda)	J. 3° Promiscuo Municipal de Salamina
5	Aguadas (Aguadas y Pácora)	J. Promiscuo Municipal de Pácora
6	Manzanares y Pensilvania (Manzanares, Marquetalia y Pensilvania)	J. Promiscuo Municipal de Marquetalia
7	La Dorada (La Dorada, Norcasia, Puerto Salgar, <u>Samaná</u> , <u>Victoria</u>)	J. Promiscuo Municipal de Norcasia
		J. 4° Promiscuo Municipal de La Dorada
8	Puerto Boyacá (<u>Puerto Boyacá</u>)	J. 2° Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá

Parágrafo 5°.- Por tratarse del régimen individual de vacaciones, la concesión respecto de los empleados de cada juzgado de control de garantías corresponderá al nominador de conformidad a la conveniencia administrativa de su Despacho, y previa verificación con la Oficina de Talento Humano.

Parágrafo 6°.- Los Juzgados con Función de Control de Garantías de Manizales, designados para prestar el servicio durante el tiempo ordinario de vacancia judicial, lo harán con la totalidad de su planta de personal, salvo aquellos a los que les corresponde su disfrute vacacional que ya está reconocido.

Las funcionarias y funcionarios judiciales a cargo de los demás despachos señalados en este artículo, designarán un (1) colaborador o colaboradora para que los asistan durante el término indicado, y el resto de personal sí disfrutará de la vacancia judicial en virtud al artículo 146 de la Ley 270 de 1996.

Parágrafo 7º.- Los empleados de los Juzgados Primero, Tercero, Sexto, Séptimo y Octavo Penales Municipales de Control de Garantías que no vayan a disfrutar del período vacacional entre el 17 de diciembre de 2021 y el 10 de enero de 2022, pasarán a disposición del Centro de Servicios Judiciales del Área Penal para que sean asignados a labores de apoyo judicial.

Parágrafo 8º.- Durante el período de vacancia judicial, los despachos judiciales citados en este artículo también cumplirán el ejercicio de la **función de control de garantías para adolescentes (Ley 1098 de 2006)** en las respectivas Unidades Judiciales Municipales del Distrito Judicial de Manizales, salvo en la No. 1, en la cual el servicio será atendido por los Juzgados 2º y 3º Penal Municipal con Función de Control de Garantías para Adolescentes de Manizales, quienes también suspenderán su período vacacional por necesidades del servicio.

ARTÍCULO 5º. *Turnos de control de garantías para adultos (Ley 906 de 2004):* Organizar los turnos de fines semana y festivos para el ejercicio de la **función de control de garantías (Ley 906 de 2004)** durante la vacancia judicial 2021-2022, en las Unidades Judiciales Municipales del Distrito Judicial de Manizales, así:

Turnos Control de Garantías Vacancia Judicial 2021-2022						
No.	Unidades Judiciales	Juzgados de Control de Garantías	Turno			
			1	2	3	4
1	Manizales Chinchiná -	J. 2º Promiscuo Municipal de Villamaría*	X			
		J. 2º Penal Municipal C.G de Manizales				X
		J. 4º Penal Municipal C.G de Manizales			X	
		J. 5º Penal Municipal C.G. de Manizales		X		
1	Riosucio	J. Promiscuo Municipal de Supía	X	X	X	X
1	Anserma	J. 1º Promiscuo Municipal de Anserma	X	X	X	X
1	Salamina	J. 3º Promiscuo Municipal de Salamina	X	X	X	X
1	Aguadas	J. Promiscuo Municipal de Pácora	X	X	X	X
2	Manzanares Pensilvania -	J. Promiscuo Municipal de Marquetalia	X	X	X	X
2	La Dorada	J. Promiscuo Municipal de Norcasia	X	X		
		J. 4º Promiscuo Municipal de La Dorada			X	X
2	Puerto Boyacá	J. 2º Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá	X	X	X	X
Turno 1: Dic. 17, 18 y 19 /2021						
Turno 2: Dic. 25 y 26 /2021						
Turno 3: Ene 1 y 2 /2022						
Turno 4: Ene 8, 9 y 10 /2022						

Parágrafo 1º.- En caso de hacerse efectiva la disponibilidad, los respectivos servidores o servidoras judiciales gozarán de un descanso al día siguiente de la prestación del servicio o, a más tardar, dentro del mes siguiente, el cual no se acumulará con vacaciones individuales ni vacancia judicial. El compensatorio se otorgará vencida la vacancia judicial para lo cual se otorga un término de un (1) mes, contado a partir de ese momento.

Parágrafo 2º.- (*) El Juzgado 2º Promiscuo Municipal de Villamaría, se incluye en el anterior cuadro únicamente para efectos de determinar que prestará el turno durante los días 17, 18 y 19 de diciembre de 2021, por haberse dispuesto así en la programación remitida a esta Corporación desde el comienzo del año 2021. Sin embargo, los servidores judiciales de este Despacho disfrutarán de las vacaciones colectivas entre el 20 de diciembre de 2021 y el 10 de enero de 2022.

ARTÍCULO 6º. *Turnos de control de garantías para adolescentes:* Durante los turnos de fin de semana y festivos los despachos judiciales citados en el artículo cuarto del presente acuerdo también cumplirán el ejercicio de la **función de control de garantías para adolescentes (Ley 1098 de 2006)** en las respectivas Unidades Judiciales Municipales del Distrito Judicial de Manizales, salvo en la Unidad Judicial No. 1 en la cual será atendido

por los Juzgados Penales Municipales con Función de Control de Garantías para Adolescentes de Manizales, así:

Turnos Control de Garantías Vacancia Judicial 2021-2022					
Unidades Judiciales	Juzgados de Control de Garantías	Turno			
		1	2	3	4
1. Manizales	J. 2º Penal Municipal C.G. Adolescentes de Manizales	X	X		
	J. 3º Penal Municipal C.G. Adolescentes de Manizales			X	X
Turno 1: Dic. 17,18 y 19 /2021					
Turno 2: Dic. 25 y 26 /2021					
Turno 3: Ene. 1 y 2 /2022					
Turno 4: Ene. 8, 9 y 10 /2022					

Parágrafo 1º.- El Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Manizales, comunicó que los Juzgados Segundo y Tercero de la especialidad, estarán disponibles para atender la función constitucional de control de garantías durante la vacancia judicial comprendida entre el **17 de diciembre de 2021 y el 10 de enero de 2022.**

Parágrafo 2º.- En caso de hacerse efectiva la disponibilidad, los respectivos servidores o servidoras judiciales gozarán de un descanso al día siguiente de la prestación del servicio o a más tardar dentro del mes siguiente, el cual no se acumulará con vacaciones individuales ni vacancia judicial.

Parágrafo 3º.- Las apelaciones de las decisiones adoptadas por los juzgados de control de garantías para adolescentes serán atendidas por el respectivo superior funcional en cada Unidad Judicial Municipal; para el caso de Manizales, estará a cargo del Juzgado 1º Penal del Circuito para Adolescentes, quien también suspenderá su periodo vacacional por necesidades del servicio.

Las impugnaciones de acciones de tutela y consultas de incidentes de desacato que se presenten en este lapso, se surtirán ante el Juez 1º Penal del Circuito para Adolescentes que continúa laborando durante la vacancia judicial 2021-2022.

Parágrafo 4º.- El Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Control de Garantías para Adolescentes de Manizales, disfrutará de su período vacacional durante la época de vacancia judicial.

Parágrafo 5º.- Los empleados del Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Control de Garantías para Adolescentes de Manizales que no vayan a disfrutar del período vacacional entre el **17 de diciembre de 2021 y el 10 de enero de 2022**, pasarán a disposición del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Manizales (Adultos), para que sean asignados a labores de apoyo judicial del mismo Centro o de los Juzgados en turno.

Parágrafo 6º.- Los Juzgados Segundo y Tercero Penales Municipales con función de control de garantías para Adolescentes de Manizales, también conocerán de las acciones de tutela y de hábeas corpus en primera instancia, que se presenten en dicho lapso, de conformidad con el cuadro anexo en el parágrafo 4º del artículo 4º de este Acuerdo.

ARTÍCULO 7º. Turnos de hábeas corpus. Durante la vacancia judicial y en los respectivos turnos, los Juzgados Penales, Promiscuos de Familia o Promiscuos Municipales, atenderán las peticiones de Hábeas Corpus que se encuentren dirigidas ante estos.

Parágrafo 1º.- En los turnos de fines de semana las peticiones de hábeas corpus dirigidas ante los Juzgados con categoría del Circuito, serán atendidos por los siguientes despachos judiciales:

Turnos de Hábeas Corpus en Vacancia Judicial 2021-2022											
Unidades Judiciales	Juzgados de Categoría Circuito	Turno									
		17 Dic	18 Dic	19 Dic	25 Dic	26 Dic	1 Ene	2 Ene	8 Ene	9 Ene	10 Ene
1. Manizales	J. 1° de EPMS de Manizales	X									
	J. 2° de EPMS de Manizales		X	X							
	J. 3° de EPMS de Manizales				X	X					
	J. 1° Penal del Circuito Adolescentes de Manizales						X	X			
	J. 3° Penal del Circuito de Manizales								X	X	
	J. 6° Penal del Circuito de Manizales										X
1. Chinchiná	J. Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
1. Anserma y Riosucio	J. Promiscuo de Familia de Anserma, Caldas	X	X	X			X	X			
	J. Promiscuo de Familia de Riosucio, Caldas				X	X			X	X	X
1. Salamina y Aguadas	J. Promiscuo de Familia de Salamina, Caldas	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
2. La Dorada, Manzanares, Pensilvania y Puerto Boyacá	J. 1° Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas		X	X							
	J. 2° Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas				X	X					
	J. 1° de EPMS de La Dorada						X	X			
	J. 2° de EPMS de La Dorada								X	X	
	J. Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá, Boyacá	X									X

Parágrafo 2°.- En caso de hacerse efectiva la disponibilidad los servidores o servidoras judiciales gozarán de un descanso al día siguiente de la prestación del servicio o a más tardar dentro del mes siguiente, el cual no se acumulará con vacaciones individuales ni vacancia judicial.

Parágrafo 3°.- Las funcionarias y funcionarios judiciales a cargo de los despachos señalados anteriormente, designarán un (1) colaborador o colaboradora para que los asista durante el lapso indicado.

Parágrafo 4°.- También conocerán de las acciones de tutela en dicho lapso y se suspenderán los términos de los procesos de conocimiento en el marco de las leyes 906 de 2004, 600 de 2000 y demás aplicables.

Parágrafo 5°.- Los juzgados Promiscuos de Familia y de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, al gozar del régimen de vacaciones individuales (Art. 146 Ley 270 de 1996), quedan con todo el equipo de personal durante la **vacancia judicial 2021-2022**, razón para continuar conociendo de las acciones de tutela en trámite y las que ingresen en estos días, así como los demás asuntos que por competencia tienen pendientes.

ARTÍCULO 8°. Vacaciones del Juzgado Penal del Circuito Especializado. El Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, Caldas, disfrutará de su período vacacional durante la época de vacancia judicial, tal como lo expuso el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Circular PCSJC18-24 de octubre 5 de 2018.

ARTÍCULO 9°. Juzgados Penales Municipales de Conocimiento: Los Jueces Primero, Segundo y Tercero Penales Municipales con Función de Conocimiento de Manizales, disfrutarán de su período vacacional durante la época de vacancia judicial comprendida del **17 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022**. En consecuencia, los Juzgados Penales Municipales de Conocimiento de Manizales, **NO** laborarán durante la vacancia judicial de fin de año. Se suspenderán los términos de los procesos de conocimiento en el marco de las leyes 906 de 2004, 600 de 2000 y 1826 de 2017.

Parágrafo 1°.- Por tratarse del régimen individual de vacaciones, la concesión respecto de los empleados de cada juzgado de conocimiento corresponderá al nominador de conformidad a la conveniencia administrativa de su Despacho, y previa verificación con la Oficina de Talento Humano.

Parágrafo 2°.- Los empleados de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Penales Municipales de Conocimiento que no vayan a disfrutar del período vacacional entre el 17 de diciembre de 2021 y el 10 de enero de 2022, pasarán a disposición del Centro de

Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Manizales, para que sean asignados a labores de apoyo judicial del mismo Centro o de los Juzgados en turno.

ARTÍCULO 10°. Prestación del Servicio por Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En el evento que por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobada, alguno de los jueces de las Unidades Judiciales Municipales se encuentre en imposibilidad de prestar el servicio de administración de justicia durante el respectivo turno, los funcionarios de la cabecera del Distrito Judicial de Manizales, atenderán las diligencias a que haya lugar.

ARTÍCULO 11°. Comunicación al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales. Los Funcionarios y las Funcionarias Judiciales disponibles para la Acción Constitucional de hábeas corpus y la función de control de garantías, deberán poner en conocimiento del Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Manizales, a más tardar el 3 de diciembre de 2021, la dirección de residencia, los números telefónicos (fijos y de celular) y los correos electrónicos institucionales, todo para efectos de ser localizados cuando el servicio así lo requiera.

Parágrafo.- Para todos los efectos, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Manizales, está ubicado en la Calle 27 No. 17-19 Edificio Juzgados Penales, teléfonos 8848426 y 8848427 (fax).

ARTÍCULO 12°. Publicidad del acto administrativo. Remitir copia del presente Acuerdo a los Tribunales Superior de Manizales y Administrativo de Caldas, a todos los Jueces Coordinadores de la Unidades Judiciales del Distrito, para su divulgación; así como a la Dirección Seccional de Fiscalías y del Cuerpo Técnico de Investigación de Manizales, Defensoría del Pueblo, Departamento Policía Caldas y de la SIJIN-DECAL, INPEC, Procuraduría Regional de Caldas, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y demás instituciones comprometidas en el Sistema Penal Oral Acusatorio que se estimen pertinentes.

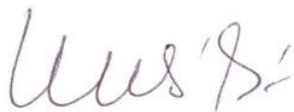
ARTÍCULO 13°. Publicar este acuerdo en la página web de la Rama Judicial en la siguiente ruta: www.ramajudicial.gov.co + Consejo Superior de la Judicatura + Consejos Seccionales + Caldas + Corporación + Actos Administrativos + Acuerdos + 2021.

ARTÍCULO 14°. Para todos los efectos, según las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura y los lineamientos de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales y el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, se continuará dando prevalencia al trabajo en casa, bajo la modalidad virtual, salvo casos excepcionales que requieran de la presencialidad tanto de Servidores Judiciales como de Usuarios de la Administración de Justicia.

ARTÍCULO 15°. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, Caldas, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).



FLOR EUCARIS DIAZ BUITRAGO
Presidenta

FEDB-MELB/AMDD

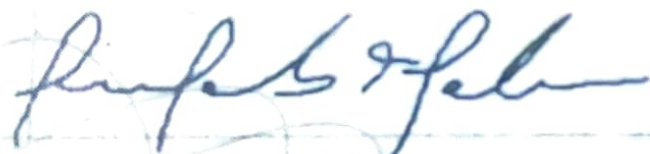
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80.238.258**
MERCHAN MENESES

APELLIDOS

JUAN CARLOS

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

13-ABR-1981

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.71

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

09-JUN-1999 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00277423-M-0080238258-20110117

0025538357A 1

1501092723